

**SEÑORA DOCTORA  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA  
E. S. D.**

**Ref.: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**Radicado: 73001310300220190009200**

**Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX**

**Demandados: Manuel Barreto Urrego y Sandra Liliana Quevedo Salcedo**

**GLORIA STELLA SUÁREZ TOVAR**, identificada como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito me permito dirigirme a su Despacho con el fin de Interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la providencia de 26 de marzo de 2021, que fuera notificada en el estado del día 5 de abril del presente año, **por la cual se requiere al apoderado del demandante y a los acreedores en el término de 10 días de notificada la providencia, se sirvan informar el nombre de herederos determinados del señor Manuel Barreto Urrego, con el fin de citarlos para que se hagan presentes y manifiesten si aceptan el acuerdo presentado en el proceso.**

**.....Se le reitera a la apoderada de Bancóldex, mediante providencia del 12 de febrero de 2019, que el art. 22 de la Ley 1116 de 2006 se le autoriza iniciar el proceso de restitución sometándose a reglas de reparto ordinario, entonces no es el Despacho competente para decidir sobre esta exigencia.**

Son argumentos de mi impugnación los siguientes:

1.- Una vez realizada la revisión de la documental que poseo y que ha sido suministrada por el mismo juzgado, en fotocopias pagadas, encuentro que es inconsistente el llamado que hace el Despacho al apoderado del demandante y a los acreedores para que informen el nombre de los herederos determinados del señor Manuel Barreto Urrego (QEPD), citarlos y se hagan presentes para que manifiesten si aceptan el acuerdo presentado en el proceso.

Al respecto manifiesto que en el proceso no existe el tal acuerdo, porque nunca lo presentaron ni el deudor, ni el promotor, es decir guardaron silencio y dejaron transcurrir los 30 días para presentar el Acuerdo de Reorganización.

A folio 304 del expediente se encuentra la constancia secretarial, donde se indica **“vence termino de 30 días para presentar Acuerdo de Reorganización ordenado en Auto de octubre 17 de 2018”**. Firma. **Fernando Bermúdez Ávila (secretario)**.

Igualmente, a folios 335 al 338 del expediente, el proceso pasa al Despacho para resolver los recursos de reposición y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado del Banco de Occidente.

Por tal motivo el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, emite el Auto de fecha noviembre 07 de 2019, atendiendo la razón del recurrente sobre la aplicabilidad del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo tanto, en la parte resolutoria del Auto:

**Dispone** darle aplicación al artículo arriba citado

**Designa** como liquidadora a la Dra. Emilgen Gil Barbosa.

Dicha Providencia inicio su termino de ejecutoria el 12 de noviembre de 2019, y venció su término el 14 de noviembre del mismo año.

Auto que significa a mi entender que la etapa de Reorganización Empresarial concluyó, dando apertura a la Etapa de Liquidación.

2.- Siguiendo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, y habiéndose nombrado liquidadora, procedí por medio de memorial reiterarle al Juzgado, que el bien inmueble no formaba parte del patrimonio a liquidar, memorial que aparece en el expediente de fecha 29 de julio de 2020, con copia a la Dra. Liquidadora. Así mismo anexé para conocimiento del Despacho, el saldo pendiente y actualizado que el señor Manuel Barreto Urrego y otra, adeudan a Bancóldex.

Así las cosas, observo en el artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, ofrece un listado sobre los **bienes excluidos** y que no formarán parte del patrimonio a liquidar. El artículo 56 de la misma Ley, señala lo que he venido insistentemente solicitando al Juzgado, la restitución del bien inmueble.

No sobra indicarle al Despacho que en el proceso aparece la documental pertinente como prueba del derecho que me asiste como apoderada del **Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX**.

3.- Reitero que el demandante del proceso No.2017 – 276 que se ventila en su Juzgado, no cumplió sus compromisos, durante su actividad comercial ni aún los mínimos para el procedimiento a que se arrimó como comerciante incumplido.

Ahora su Despacho quiere obligarme a iniciar otro proceso de restitución de inmueble arrendado, sometiéndome a reglas de reparto ordinario, cuando es el Despacho por Ley, el competente para ordenar la exigencia tantas veces solicitada.

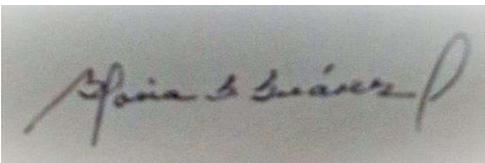
En vista de lo anterior, solicito al Despacho revoque en su totalidad la decisión contemplada en la providencia de 26 de marzo de 2021, que fuera notificada en el estado del día 5 de abril del presente año.

Es muy conocida la jurisprudencia reiterada que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes.

En subsidio interpongo Recurso de Apelación en los mismos términos.

Pareciera que el juzgado estuviera interesado en castigar por castigar, olvidando que los abogados también tenemos derechos y no podemos ser tratados como personas inferiores cuestión que pareciera ser percibida como una persecución en contra del profesional. Esto lo digo con el mayor respeto, pero con la contundencia de los argumentos.

De la Señora Juez,



**GLORIA STELLA SUÁREZ TOVAR**

C. c. No. 41.313392

T. P. No. No. 26251

Móvil 315 3439360

Fijo: 7744759

Email: [gsst1944@hotmail.com](mailto:gsst1944@hotmail.com)

Abril 07 de 2021.



**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**

gloria stella suarez tovar <gsst1944@hotmail.com>

Mié 7/04/2021 12:44 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN.PDF;

SEÑORA

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA)

Solicito por favor acuse de recibo del recurso

Agradezco su atención